

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXP. Ejecutivo No. 2015-0421

Como el proceso permaneció inactivo durante más de dos años, se configuraron los presupuestos establecidos en el literal b) numeral 2° del art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) se,

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA - “FINANCIERA COMULTRASAN”** - contra **JULIO CÉSAR BENAVIDEZ VARGAS y GERMÁN ANDRÉS LEAL VARGAS**, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese

3.- ENTRÉGUENSE los depósitos judiciales que existan y los que lleguen en el futuro para el proceso, a los demandados que le hubieren sido retenidos los dineros, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **demandante**, con las constancias correspondientes. La entrega se efectuará una vez se permita el ingreso de usuarios a la sede judicial en la que funciona este Despacho y/o previa cita solicitada por la parte interesada, al correo institucional del Juzgado.

5.- Sin condena en costas y perjuicios al establecerlo así el inciso 1° numeral 2° del art. 317 del C.G.P.

6.- En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE OCTUBRE DE 2020

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8368152bb4aef6375d78d062f22f36cdbb1bcee6f72ae282660b65d0b6f2b348

Documento generado en 08/10/2020 03:51:15 p.m.